



**ANUNCIO DE LA RESOLUCION DE ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA DE LA PLANTILLA DEL EJERCICIO TIPO TEST PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (OEP EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN).**

El órgano de selección, con fecha 25/05/2023, ha adoptado –entre otros- los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO: Resolución de alegaciones;**

Visto que con fecha 19/05/2023, se publicó en el Tablón de anuncios y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento anuncio con la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test, en la que se abrió un plazo de alegaciones de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Visto que se han presentado las siguientes alegaciones:

- a) D. Francisco Manuel Laureiro Jiménez, el 21/05/2023, con número de registro de entrada 202300008858, contra las preguntas 5, 6, 10, 33, 34, 42, 48 y 56.
- b) D. Daniel Valdivia Rodríguez, el 23/05/2023, con número de registro de entrada 202300008993, contra las preguntas 10, 16, 33 y 34.
- c) D. Antonio Sánchez Cortés, el 24/05/2023, con número de registro de entrada 202300008999, contra las preguntas 6, 7, 10, 57 y 82.

Analizadas las alegaciones por el Tribunal, se determina:

- a) Respecto la pregunta 5:

De acuerdo con el artículo 53.2 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio:

*«Los datos del padrón municipal se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.*

*Fuera de estos supuestos, los datos del padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».*

Actualmente, se debe entender la remisión de este artículo efectuada a las vigentes Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la comunicación de datos personales a terceros, el apartado 8.1.1 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000B4FD300D3E9M2Z3N6H6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO LUIS MARTIN OLIVA-VICESECRETARIO GENERAL - 26/05/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/05/2023 12:48:56

EXPEDIENTE :: 202237  
22000247  
Fecha: 22/11/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000B4FD300D3E9M2Z3N6H6





de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, dispone:

*«La expedición de certificaciones y volantes comprensivos de la totalidad de las personas inscritas en un mismo domicilio, en tanto que implica el tratamiento de datos personales (lo que incluye la comunicación de los mismos), deberá estar fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6.1 del Reglamento general de protección de datos. Por ello, cuando se soliciten por un particular será necesario disponer del consentimiento de todos los inscritos en la vivienda (artículo 6.1.a) o tener un interés legítimo que prevalezca sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales de los afectados (artículo 6.1.f), el cual exigirá en cada caso un juicio de ponderación por parte del Ayuntamiento.*

*Por lo que se refiere al consentimiento podrá haberse recogido como dato voluntario en la hoja padronal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.2.a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, tal y como figura en el anexo III (casilla de Información voluntaria:*

*«Autorizamos a los mayores de edad empadronados en esta hoja para comunicar al Ayuntamiento las futuras variaciones de sus datos y para obtener certificaciones o volantes de empadronamiento»).*

*En cuanto al juicio de ponderación de intereses por parte del Ayuntamiento, es necesario que este disponga de toda la información necesaria lo que supone, no sólo conocer la finalidad para la que se solicitan los datos, sino, muy especialmente, la incidencia que pueda tener en la esfera de los afectados la comunicación de sus datos, lo que implica el cumplimiento del deber de información en el momento de la inscripción padronal previsto en el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos y el posible ejercicio por los afectados de su derecho de oposición al amparo del artículo 21 del mismo.*

*Cuando las inscripciones sean anteriores a la entrada en vigor del Reglamento general de protección de datos y no se haya informado de la posible cesión de los datos de los afectados a un tercero con interés legítimo (ni se disponga de la autorización de los de empadronados en la misma vivienda otorgada en la hoja padronal), antes de proceder a la expedición del certificado o volante de empadronamiento, deberá cumplirse con el deber de información a los efectos de realizar el mencionado juicio de ponderación.*

*Algunos supuestos en los que prevalecerían los intereses del afectado y no procedería la comunicación de sus datos serían, por ejemplo, los de las víctimas de violencia de género o de menores (cuando el certificado o volante no se solicite por quien ostente su representación legal), o los de personas inscritas en la misma vivienda para las que se haya iniciado, o proceda la iniciación, de un expediente de baja de oficio por no residir ya en la misma, en cuyo caso únicamente se reflejará en el certificado o volante el número de personas en esa situación, indicándose en el apartado de «observaciones» que se encuentran incursos en el citado procedimiento».*

Así, si no consta el consentimiento expreso de los empadronados para la comunicación de sus datos, ni normativa alguna con rango de Ley que ampare la comunicación, los datos personales no pueden cederse a terceros.

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR la alegación.

b) Respecto la pregunta 6:

El contenido de la pregunta seis está incluido en el tema 52: La organización municipal del Ayuntamiento de Las Gabias.

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR las alegaciones presentadas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000B4FD300D3E9M2Z3N6H6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO LUIS MARTIN OLIVA-VICESECRETARIO GENERAL - 26/05/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/05/2023 12:48:56

EXPEDIENTE :: 202237  
22000247  
Fecha: 22/11/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000B4FD300D3E9M2Z3N6H6





c) Respecto la pregunta 7:

El contenido de la pregunta siete está incluido en el tema 52: La organización municipal del Ayuntamiento de Las Gabias.

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR las alegaciones presentadas.

d) Respecto a la pregunta 10:

La Disposición Final segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificó el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), incluyendo un nuevo apartado tercero, en donde se permite la celebración de sesiones plenarios y de otros órganos colegiados a distancia, a través de medios electrónicos, pero siempre que se cumplan estos requisitos:

- Deberá apreciarse por el Alcalde la existencia de una situación excepcional de fuerza mayor, de riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones.
- Para la válida constitución, sus miembros participantes deben encontrarse en territorio español y quede acreditada su identidad.
- Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. Este requisito se cumpliría si todos los concejales tienen los dispositivos y programas adecuados para conectarse a través de una videoconferencia, con independencia de la herramienta a utilizar. De tal forma, basta que uno solo de los concejales carezca de los medios necesarios para poder participar en esa sesión telemática para que ésta no pueda llegar a celebrarse.

De esta forma, y partiendo del hecho de que no es obligatorio celebrar a distancia las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales, sino más bien al contrario, han de celebrarse las mismas de forma presencial salvo que nos encontremos en alguno de los supuestos del artículo 46.3 de la LRBRL (de fuerza mayor, riesgo colectivo o catástrofe), que dificulten desproporcionadamente la celebración de sesiones presenciales, lo que no se aprecia en la pregunta formulada. No basta con cualquier ausencia o situación, aunque sea por motivos de salud de alguno de los miembros, sino que es necesario que exista una situación excepcional que impida o dificulte enormemente que la Entidad Local pueda celebrar las sesiones de forma presencial.

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR las alegaciones presentadas.

e) Respecto la pregunta 16:

Que no se recoja la posibilidad de hacer el nombramiento entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del municipio; no implica que la respuesta b) El nombramiento se habrá de efectuar entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía de las Gabias, no esté ajustada al artículo 12 apartado segundo de la Ley 13/2001, de Coordinación de Policías Locales, de Andalucía, establece que: *"El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700B4FD300D3E9M2Z3N6H6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO LUIS MARTIN OLIVA-VICESECRETARIO GENERAL - 26/05/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/05/2023 12:48:56

EXPEDIENTE :: 20237  
22000247  
Fecha: 22/11/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E700B4FD300D3E9M2Z3N6H6





de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior” (el subrayado es nuestro).

El juicio del aspirante debe versar sobre la identificación de la respuesta correcta de entre las respuestas ofrecidas por el tribunal, y no sobre la idoneidad de la misma.

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR la alegación presentada.

f) Respecto la pregunta 33:

Tal como alega el aspirante existe un error material de transcripción en la respuesta a) de la plantilla que dice a) *Art. 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 6 del RD 500/90.*

Y debía decir a) Art. 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 9 del RD 500/90.

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda ESTIMAR las alegaciones presentadas, anulando la pregunta y pasando a puntuar la primera pregunta de reserva.

g) Respecto la pregunta 34:

Alega el aspirante que el artículo 9.2.a) del RD 500/1990, establece como regulación obligatoria de las bases de ejecución del Presupuesto los niveles de vinculación jurídica de los créditos.

Pero no es menos cierto que el artículo 27.1 del mismo texto legal señala que: *“Con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado”.*

Por eso no podemos aceptar la alegación en el sentido de modificar la respuesta correcta a la opción b), pero advertido por éste órgano de selección que pueden ser correctas las respuestas a) y b) procede anular la pregunta pasando a puntuar la segunda pregunta de reserva.

h) Respecto la pregunta 42:

El literal de la plantilla es:

42. Según los artículos 10 y 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público local, señale cuál es la respuesta más correcta, referente a la fiscalización previa limitada de requisitos básicos:

a) El plazo para fiscalizar los expedientes es 10 días hábiles.

b) Los tipos de informes de fiscalización son cuatro: fiscalización de conformidad, informe de reparo, informe favorable condicionado e informe favorable con observaciones complementarias.

**c) Deberá comprobarse siempre los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.**

d) Deberá comprobarse únicamente los extremos fijados por el Pleno.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000B4FD300D3E9M2Z3N6H6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO LUIS MARTIN OLIVA-VICESECRETARIO GENERAL - 26/05/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/05/2023 12:48:56

EXPEDIENTE :: 202237  
22000247  
Fecha: 22/11/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000B4FD300D3E9M2Z3N6H6





Alega el aspirante que el artículo 10 no habla de la fiscalización previa limitada de requisitos básicos, pero no es menos cierto que el artículo 13 del RD 424/2017, si; y la respuesta correcta en cualquier caso es la c).

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR la alegación presentada.

i) Respecto la pregunta 48:

El tenor literal de la pregunta es:

48.- El principio de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera denominado "sostenibilidad financiera" hace referencia:

**a) Capacidad para financiar compromisos de gasto dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad comercial.**

b) Capacidad para financiar los gastos presentes y futuros sin incurrir en déficit presupuestario.

c) Capacidad para financiar los gastos anuales haciendo frente a los planes de estabilidad presupuestaria.

d) Obligación de todas las administraciones públicas de aprobar un presupuesto equilibrado.

El literal del artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012 establece:

*Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea*

Que el literal de la pregunta y de la redacción del texto legal, no supone, a juicio del órgano de selección su invalidación, puesto que el no hacer referencia a los gastos presentes y futuros o denominar a la morosidad de la deuda comercial como morosidad comercial, no la hacen incorrecta o no ajustada a la normativa aplicable.

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR la alegación presentada.

j) Respecto la pregunta 56:

El literal de la plantilla es:

El artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece como competencias propias de los municipios:

a) Ordenación, planificación y disciplina urbanística.

b) Construcción de vías públicas urbanas y rurales.

**c) Gestión de los servicios sociales comunitarios.**

d) Todas las respuestas son correctas

El literal del artículo establece:

*Artículo 92. Competencias propias de los municipios.*

*1. El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.*

*2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes:*

*a) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística. (no planificación)*

*c) Gestión de los servicios sociales comunitarios.*

*e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales. (no construcción)*

El subrayado y la cursiva son nuestras.





Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR la alegación presentada.

k) Respecto la pregunta 57:

El literal de la plantilla es:

Los reglamentos y disposiciones administrativas: Artículo 128 LPAC

a) Podrán tipificar infracciones administrativas y establecer sanciones.

**b) No podrán tipificar delitos.**

c) Podrán establecer impuestos u otras cargas.

d) Todas las respuestas son correctas.

El literal del artículo es:

Artículo 128. Potestad reglamentaria. (LPAC)

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, **no podrán tipificar delitos**, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. (La negrilla y el subrayado es nuestro).

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR la alegación presentada.

l) Respecto la pregunta 82:

El contenido de la pregunta ochenta y dos está incluido en el tema 52: La organización municipal del Ayuntamiento de Las Gabias.

Por lo que el tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda DESESTIMAR la alegación presentada.

**SEGUNDO: Aprobación plantilla definitiva.**

Por lo tanto, se acuerda por unanimidad de los miembros del Tribunal, la aprobación definitiva de la plantilla de corrección publicada, con la única salvedad de considerar nulas las preguntas 33 y 34, pasando por tanto a puntuar las preguntas de reserva con el ordinal 81 y 82.

Lo que se publica en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/oposicion-libre-de-una-plaza-de-tecnico-de-administracion-general-tag/>), a efectos de su público conocimiento.

**En Las Gabias, a la fecha de la firma digital**

**El Secretario del Tribunal**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000B4FD300D3E9M2Z3N6H6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO LUIS MARTIN OLIVA-VICESECRETARIO GENERAL - 26/05/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/05/2023 12:48:56

EXPEDIENTE :: 202237  
22000247  
Fecha: 22/11/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000B4FD300D3E9M2Z3N6H6

